

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

- Que, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, al ser una institución de educación superior particular, sin fines de lucro, se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Que, de conformidad con el Art. 13, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, le corresponde a la PUCESA, la función de incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema educativo.
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, Art. 52, literal a), le corresponde a la PUCESA planificar la función de vinculación con la sociedad a través de la educación continua.
- Que el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en el art. 59, establece en su texto, que: "La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas."
- Que el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 80, que trata del aprendizaje de una segunda lengua dispone textualmente que: "El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:
 - a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
 - b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.

En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. - Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. - Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan

certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

- Consejo Directivo en uso de su deber y atribución contemplado en el literal j) del Art. 10 del Reglamento de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CURSOS ABIERTOS DE IDIOMAS

GENERALIDADES

Art. 1.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, pone a disposición de la ciudadanía, el programa de cursos abiertos para la enseñanza de segundas lenguas a través del Departamento de Lenguas y Lingüística, mismo que acoge a estudiantes que cursan sus estudios en una de las carreras de la PUCESA y a las personas que deseen aprender otros idiomas o lenguas en la Institución.

Art. 2.- Los cursos abiertos para la enseñanza de segundas lenguas constan de seis niveles, aprobados los mismos obtienen la certificación de suficiencia y con la aprobación de los ocho niveles de enseñanza de la lengua o idioma, podrán optar por el certificado de Aptitud y peritaje. Los cursos abiertos de segundas lenguas o idiomas se lo deben aprobar bajo la normativa de la presente política.

Art. 3.- Los cursos abiertos para la enseñanza de una segunda lengua, se rigen por el calendario académico aprobado por Consejo Directivo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato (PUCESA), para las actividades académicas, sean en períodos ordinarios o extraordinarios.

Art. 4.- Cada nivel de estos cursos abiertos para la enseñanza de una segunda lengua tendrá una duración de mínimo ochenta horas de clases, que corresponden al período académico, sea ordinario o extraordinario.

Art. 5.- Cada hora clase de los cursos abiertos para la enseñanza de una segunda lengua tendrá una duración de sesenta (60) minutos cuando en la semana tengan clases los cinco días o de 75 minutos cuando tengan clases solo cuatro días a la semana, dependerá de los horarios establecidos por la Institución. También se podrá establecer horarios especiales de clases en una sola jornada, que abarque las 5 horas de clases requerida para la enseñanza de la segunda lengua.

Las modalidades para la enseñanza de los cursos abiertos de lenguas, en las horas antes señaladas, podrán ser: presencial, telemática, híbrida o en línea.



Art. 6.- Los estudiantes de los cursos abiertos de una segunda lengua, que no cursen ninguna carrera de pregrado o postgrados "NO" son considerados como estudiantes regulares de la **PUCESA**.

Art. 7.- En todo lo que no estuviere normado en este reglamento, se aplicará subsidiariamente las disposiciones contempladas en el Reglamento General de Estudiantes de la PUCE y demás normativa expedida que se relacione con el aprendizaje de una segunda lengua.

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8.- Los cursos abiertos para la enseñanza de una segunda lengua, al ser impartidos en el Departamento de Lenguas y Lingüística, esta dependencia tiene la misma organización administrativa y académica, similar en lo posible a la que ostenta una Unidad Académica, con algunas particularidades propias, ya que no es una Unidad Académica propiamente así estructurada.

Art. 9.- El/la Jefe del Departamento, es el máximo personero y tendrá la responsabilidad de implementar de hacer efectivo los cursos abiertos para la enseñanza de una segunda lengua; tendrá todas las atribuciones y obligaciones contempladas en el orgánico estructural y funcional de la Sede; así como las responsabilidades y obligaciones que se estipulen en la normativa Institucional.

Art. 10.- Los cursos abiertos, para la enseñanza de una segunda lengua, tendrán un equipo de docentes conformado por personal contratado y los voluntarios extranjeros, que puedan colaborar, mientras estén vigentes los convenios internacionales que la Institución tiene suscrito.

CAPITULO II DE LA ADMISIÓN Y MATRICULAS

Art. 11.- El proceso de admisión para el aprendizaje de una segunda lengua lo realizará el Jefe del Departamento de Lenguas y Lingüística.

Art. 12.- Las personas que deseen ingresar a los cursos abiertos para el aprendizaje de una segunda lengua deberán tener una edad mínima de catorce años cumplidos, hasta la fecha de la matrícula. Por excepción y a criterio del Jefe del Departamento se admitirá adolescentes que tengan cumplidos menos de los 14 años, hasta antes del inicio de clases, quienes obligatoriamente ingresará al primer nivel. En el caso del grupo de preadolescentes, el ingreso podrá ser desde los 11 años de edad cumplidos.

Art. 13.- Una persona que tenga cumplidos los 14 años, para el ingreso a la enseñanza de una segunda lengua, podrá optar por el examen de ubicación o el ingreso directo al

primer nivel. Los estudiantes que no tengan 14 años solo ingresarán a primer nivel, ya que no existe examen de ubicación si no tienen cumplido los 14 años.

Art. 14.- Los exámenes de ubicación se tomarán en las fechas programadas por el Departamento de Lenguas y Lingüística, mismas que serán puestas en conocimiento de los interesados, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha del examen.

Art. 15.- Para optar por el examen de ubicación, el aspirante deberá realizar el proceso de admisión en línea y cancelar el valor por derecho al mismo, adjuntando la cédula de ciudadanía y la factura de cancelación del derecho correspondiente.

Art. 16.- En caso de rendir el examen de ubicación, el postulante está sujeto al resultado obtenido en dicho examen, mismo que tendrá vigencia dos semestres consecutivos (1 año). Después de un año calendario puede presentarse a un segundo examen de ubicación.

Art. 17.- Para las personas que ingresen por primera vez se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Original y copia de la cédula de identidad
- b) Resultado del examen de ubicación, en caso de haberlo optado
- c) Factura de pago del derecho y en caso de tener examen de ubicación el pago de los derechos por los niveles exonerados.

Art. 18.- Las personas que estudien en los cursos abiertos para aprendizaje de una segunda lengua, deberán entregar al inicio de cada semestre en el Departamento de Lenguas y Lingüística, la copia de la factura de los pagos realizados por el curso o nivel que va a tomar.

Art. 19.- Para la inscripción a los cursos abiertos para el aprendizaje de una segunda lengua, se deberá observar las fechas establecidas en el calendario académico aprobado por Consejo Directivo de LA PUCESA.

Art. 20.- Para la inscripción a una segunda o tercera matrícula en el mismo nivel, los cursantes se someterán a los valores aprobados por Consejo Directivo.

Art. 21.- En caso de perder la tercera matrícula en el mismo nivel, el cursante deberá solicitar por escrito el reingreso al nivel del curso abierto que perdió.

Art. 22.- Los períodos de matrículas para los estudiantes de los cursos abiertos para el aprendizaje de una segunda lengua, serán establecidos en el calendario académico aprobado en Consejo Directivo.



CAPITULO III

ESTUDIANTES QUE CURSAN CARRERAS

Art. 23.- Los estudiantes que cursan carreras de tercer o cuarto nivel en la PUCESA, deben aprobar el número de niveles requeridos para obtener el nivel de suficiencia establecido en la carrera o programa, de acuerdo al Marco Común Europeo de Lenguas.

Art. 24.- Los cursantes de los cursos abiertos de enseñanza de una segunda lengua, sea estudiantes de una carrera o programa que se imparte en LA PUCESA, se regirán por los derechos establecidos en el listado de valores aprobada por Consejo Directivo y Consejo Superior

CAPITULO IV

PROMOCIÓN DE NIVEL

Art. 25.- Para aprobar un nivel, el cursante deberá acumular mínimo treinta puntos sobre cincuenta (30/50), lo cual le permitirá ser promovido al nivel inmediato superior. La nota final será la suma de las evaluaciones rendidas por el cursante en el período de estudios del curso abierto de enseñanza de una segunda lengua y será redondeada al entero más próximo, en exceso o por defecto. El estudiante debe obtener en el examen final como mínimo el 40% de esa nota, de lo contrario pierde automáticamente el nivel.

Art. 26.- Para que un estudiante pase de un nivel a otro en los cursos abiertos de enseñanza de una segunda lengua, se utilizará evaluaciones de tres notas parciales y un examen final.

Art. 27.- Sólo con autorización previa del Jefe del Departamento de Lenguas y Lingüística, por causas debidamente justificadas y dentro de las primeras dos semanas de clases, podrá un estudiante retirarse de un curso abierto de enseñanza de una segunda lengua, en este caso no se considerará como reprobado ya que se anula la matrícula.

En caso de que el estudiante haya dejado de asistir a clases sin tener autorización del Jefe del Departamento de Lenguas Lingüística, se tomará como abandono y podría perder el semestre por inasistencia.

El estudiante, junto con la solicitud de retiro, deberá presentar los justificativos que demuestren la causa de su pedido.

No se admiten devoluciones de dinero por los retiros.

Art. 28.- El retorno por retiro o abandono del estudiante, si lo realiza después de los dos semestres o más, deberá someterse a las normas de admisión del presente reglamento a primer nivel si es del caso o a cursos posteriores. Si el abandono fuera superior a tres años repite su ultimo nivel aprobado.

Art. 29.- Una vez iniciadas las clases de cursos abiertos para la enseñanza de una segunda lengua, no habrá cambios de horario ni paralelo, y solamente en causas excepcionales se lo hará previa autorización del Jefe del Departamento de Lenguas y Lingüística, y durante las primeras cinco horas de Clases; siempre que se disponga de cupos en otro paralelo.

Art. 30.- Las notas consignadas en la Secretaría no podrán ser modificadas, sino en los casos de error manifiesto y con autorización del Jefe del Departamento de Lenguas y Lingüística, dentro de los cuatro días hábiles contados a partir de la publicación de las notas.

Art. 31.- No se concederá repetición de evaluaciones, ni parciales, ni finales. Se permitirá que un estudiante adelante o retrase las evaluaciones, en el caso de enfermedad o por otras causas excepcionales, a juicio del Jefe del departamento de Lenguas y Lingüística.

En caso de retraso de exámenes, tales autorizaciones no podrán solicitarse más allá del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que los demás cursantes rindieron las evaluaciones.

CAPITULO V INASISTENCIAS

Art. 32.- Se tolerará la inasistencia de máximo el 25% de horas clase por nivel. No existe justificación por inasistencias.

Art. 33.- El cursante que obtuviere en el nivel correspondiente la nota definitiva de al menos el 80% o más, tendrá una tolerancia de hasta el 50% de inasistencias en ese nivel.

Art. 34.- Los cursantes que superaren el límite máximo de inasistencia, perderán el nivel, indistintamente de la nota alcanzada.

CAPITULO VI CERTIFICADOS

Art. 35.- Los cursos abiertos de enseñanza de una segunda lengua otorgan un certificado de Aptitud y Peritaje en el Idioma correspondiente a los estudiantes que, habiendo aprobado los ocho niveles de enseñanza, rindan y aprueben satisfactoriamente un examen de peritaje oral y escrito, con una calificación mínima de 7 puntos sobre 10, que será establecidos para el efecto por el Departamento de Lenguas y Lingüística.



CAPITULO VII CORRECTIVOS Y SANCIONES

Art. 36.- En caso de que un estudiante de los cursos abiertos de lenguas, cometiere alguna de las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa de la Institución, se aplicará los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento General de Estudiantes.

Art. 37.- El procedimiento para establecer los correctivos y sanciones a los estudiantes de cursos abiertos, será el mismo que se sigue para los alumnos regulares de carrera.

Art. 38.- En lo que no esté previsto en la presente Política, se aplicarán la normativa establecida en el Reglamento General de Estudiantes de la PUCE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Queda derogado el Reglamento de Cursos Abiertos de Inglés.

SEGUNDA. - El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado en Consejo Directivo.

La **“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CURSOS ABIERTOS DE IDIOMAS”**, fue ~~aprobado por~~ Consejo Directivo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, en sesión ordinaria realizada el día **lunes 13 de septiembre de 2021 (Acta 725-21)**.



Dr. Hugo Altamirano Villarroel
SECRETARIO DE CONSEJO DIRECTIVO



